

URGENTE

QUITO
ALCALDÍA

Quito D.M. DESPACHADO 07 JUN. 2018
Oficio No.

0001196

Coronel (SP)
Eduardo Mosquera
DIRECTOR GENERAL
CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Necesidad de adecuar la normativa local en armonía de lo previsto en el
COESCOP.

De mi consideración:

Un cordial saludo, con fundamento a lo dispuesto al Libro IV del Código Orgánico de las Entidades Complementarias de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Orden Público "COESCOP", mismo que contempla el régimen normativo que corresponde a los cuerpos de agentes de control municipales y metropolitanos. Resulta oportuno insistir en las consideraciones planteadas por esta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en Oficios Nos. 561; y 365, en los cuales se refirió sobre las acciones administrativas que deben emprenderse y las funciones que le corresponden al Área de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, en el marco del descrito Código Orgánico, dentro de las cuales se encuentran:

1. Fungir como secretario ad hoc¹, en la Comisión de Administración Disciplinaria, para la sustanciación de los procesos disciplinarios por faltas disciplinarias leves, graves y muy

¹ Código Orgánico de las Entidades Complementarias de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Orden Público "COESCOP".

Art. 297.- De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 300.- Competencia.- La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

Art. 301.- Procedimiento.- Una vez receptada la denuncia o el informe del superior jerárquico sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave, en el término no mayor a tres días, el titular de la unidad de talento humano de la entidad rectora nacional o local del cuerpo de seguridad complementaria, dictará el auto inicial en el que nombrará una o un secretario ad hoc, que será una o un profesional del Derecho de la institución.

Con el auto inicial, la o el secretario ad hoc, dentro del término de tres días, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento humano, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogada o abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.

La o el servidor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona sumariada se presente al sumario administrativo, independientemente del momento del procedimiento en el que esto ocurra.

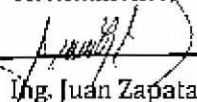
graves. Para lo cual resulta oportuno, elaborar la respectiva hoja de ruta que prevea el procedimiento referente a la instalación del proceso para la sustanciación de los procedimientos en mención, a objeto de estructurar las intervenciones de la máxima autoridad del nivel directivo o de la Comisión de Administración Disciplinaria según corresponda.

2. Adecuar la normativa local, conforme a lo instaurado en el COESCOP, que implica la elaboración de propuesta de ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 334, de fecha 09 de marzo de 2011, la revisión y análisis de reforma de la Resolución No. A 004 de fecha 10 de mayo de 2012; así como, el desarrollo de los instrumentos normativos para la aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, referidos en el COESCOP, y sus Disposiciones Transitorias².

En virtud de lo expuesto, recorro a Usted, de la manera más comedida a objeto de que sirva delegar al área jurídica de la Entidad Complementaria de Seguridad que preside, la pronta atención del presente trámite, con el propósito de ajustar la normativa local conforme a los lineamientos previstos en el COESCOP. De las acciones emprendidas en relación a lo requerido, infórmese a éste Despacho.

Sin más a lo que hacer referencia, quedo de Usted.

Atentamente



Ing. Juan Zapata

SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

C.C. Abg. María Collina.- Asesora Jurídica SGSC-

Acción	Signat del Responsable	Signat Unidades	Fecha	Sumilla
Elaboración:	M. Collina	AJ-SGSC	2018-06-06	
Revisión:	M. Collina	AJ-SGSC	2018-06-06	
Aprobación:	M. Collina	AJ-SGSC	2018-06-06	

Anexo: Oficio No. 0000561
Oficio No. 000365

El Artículo 1 de la Resolución No. A 018 de fecha 25 de abril de 2018, resuelve "Delegar la atribución conferida en el artículo 301 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del procedimiento para sancionar faltas disciplinarias graves y muy graves a las Unidades de Talento Humano del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano; y, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda."

² Art. 222.- Selección de Aspirantes.- "(...) El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos".

Art. 223.- Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Disposición Transitoria Primera.- En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.